



# PODER LEGISLATIVO

2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR "

## **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.**

**SEÑORAS LEGISLADORAS Y SEÑORES LEGISLADORES.**

**AL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado **JOEL VARGAS AGUIAR**, en mi carácter de Representante del Décimo Cuarto Distrito Local Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta Decima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me otorga el artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Que el Estado mexicano para servir a la sociedad, se ve obligado a realizar estrategias y modificaciones en diversos campos normativos de acuerdo a las necesidades de los gobernados. Como parte de estos cambios están los de carácter político-criminal, que llevan como fin el logro del libre desarrollo de una vida en sociedad. Así, el 18 de junio del año 2008 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen disposiciones básicas del proceso penal. Esta reforma, es parte importante del conjunto que se han dado en los últimos tiempos en México, da la pauta para transitar, en materia procesal penal, del sistema inquisitivo mixto donde predomina la escritura, al sistema acusatorio, preponderantemente oral; ello, además de constituir un mandato constitucional para todos los estados de la Federación, del cual honrosamente Baja California Sur, forma parte, fortalece al país como un Estado Democrático de Derecho, que reconoce y respeta los derechos fundamentales de todos los individuos y la dignidad humana.

En Baja California Sur, se escuchan los reiterados reclamos sociales en el sentido de que el sistema procesal penal imperante en nuestro estado es protector de los Derechos Humanos de los autores de la comisión de ilícitos, a los cuales se les denominan presuntos inocentes; así mismo obstaculiza una rápida atención a los derechos de la víctima u ofendido.

La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarle las cosas, se las dificulta de manera



# PODER LEGISLATIVO

real, sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales. Ellas no sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales.

La víctima u ofendido se encontraban indefensos. No estaban en igualdad de circunstancias para enfrentar al ministerio público, al juez, al inculpado y a su defensor.

Se ha avanzado en el fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito, para que reciban atención especializada por asesores con una perspectiva víctimológica.

La Comisión Ejecutiva Estatal y las instituciones de seguridad pública, a través del área respectiva, deben de contar con asesores víctimológico capacitados, con el fin de brindar atención especializada en forma directa y personalizada a las víctimas, asistiéndolas en su recuperación y proyecto de vida evitando la revictimización al fortalecer su empoderamiento respecto a sus derechos fundamentales.

En nuestro Estado existe el Sistema Estatal de Atención a Víctimas como un órgano de coordinación operativa en el estado y complementario del Sistema Nacional de Atención a Víctimas dirigido a consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias para la tutela integral de las víctimas. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal, la cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus fines.

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Baja California Sur, pretende que la víctima debe ser la protagonista en el proceso penal, ya que nadie como ella tiene el interés de defender el bien jurídico que se le ha afectado, equilibrando la respuesta de los órganos de control social, pero protegiendo y garantizando el respeto de los derechos de las víctimas, satisfaciendo así uno de los reclamos más sentidos de la población, que es la de crear mecanismos para garantizar los derechos y las garantías de las víctimas y los ofendidos del delito.

Que este Poder Legislativo aprobó la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, con el objeto de robustecer la reforma integral del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, preponderantemente oral, propio de un Estado democrático de Derecho, a fin de garantizar la estabilidad social, y resolver los reclamos de justicia; sistema en el que destacan principios tales como publicidad, inmediación, contradicción, concentración, continuidad, dignidad de la persona, independencia judicial, igualdad ante la ley y justicia restaurativa, entre otros, los cuales marcan una nueva era en el sistema de enjuiciamiento penal.



# PODER LEGISLATIVO

El día 30 de Noviembre del año 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 2199 mediante el cual se expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur; en la cual entre otras cosas se determina cuáles son los órganos encargados de atención a víctimas en el Estado, tales como: el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, en esta última con el Registro, la Asesoría Jurídica y el Fondo para Víctimas. Entendida la importancia de la Ley en función de los derechos humanos de las víctimas comprendidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley General de Víctimas.

Según lo dispuesto en la Ley multicitada, en su artículo 2 que a la letra dice:

El artículo 2º de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, expresa:

Artículo 2º.- Objeto. El objeto de la presente ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos;
- II. Determinar la intervención y coordinación que en términos de la Ley General de Víctimas deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; y
- III. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas.

En tanto, que el artículo 13 de la mencionada Ley señala:

Artículo 13.- Comisión Ejecutiva Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano del Sistema Estatal, encargado de la operación de las políticas públicas orientadas a la atención y protección a víctimas. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva estatal garantizará la representación y participación



# PODER LEGISLATIVO

directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Estatal contará con un Fondo, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.

El artículo 14 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, dispone:

Artículo 14.- Integración de la Comisión Ejecutiva Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal estará integrada por tres comisionados:

- I. El Director de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado quien la presidirá;
- II. El Coordinador Regional de Asesores Jurídicos que designe el Director General de la Defensoría Pública; y
- III. Un representante de la sociedad civil:

El Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna para elegir al comisionado ciudadano.

El cargo de Comisionado Ciudadano será Honorario y durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto hasta por un periodo adicional.

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Bajo un esquema de colaboración y coordinación ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Estatal;



# PODER LEGISLATIVO

- II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- III. Elaborar el Programa Estatal con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas, que responda al propósito de cumplir adecuadamente con el Plan Estatal Anual Integral de Atención a Víctimas;

Entre otras disposiciones que se plasman en el mencionado artículo.

En el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, se trata el tema de la creación, objeto e integración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, específicamente el artículo 32 de la citada Ley expresa.

Artículo 32. Fondo Estatal. Se crea el Fondo Estatal, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, en los términos previstos en esta Ley.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de la Ley de Víctimas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la multicitada Ley, están referidos a la integración del Fondo Estatal, a la subrogación, a las características del Fondo, a las disposiciones para su funcionamiento, al fondo de emergencia, a su administración, a las atribuciones del Titular del Fondo y a la aplicación del Fondo Estatal.

Señores y Señoras a pesar de que la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Baja California Sur, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de noviembre del año 2014 e inicio su vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio ciento veinte días posteriores a su publicación, el anterior Gobernador del Estado Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, fue omiso en emitir la convocatoria pública para para que este Poder Legislativo estuviera en condiciones de llevar a cabo el procedimiento para elegir al Comisionado Ciudadano integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal, y así mismo el



# PODER LEGISLATIVO

actual Gobernador del Estado Lic. Carlos Mendoza Davis, a pesar de que esta solo a unas semanas de cumplir un año de la fecha en que rindió protesta como Titular del Poder Ejecutivo Estatal, también ha sido omiso en dar cumplimiento a la emisión de la convocatoria pública, y por lo tanto, tampoco ha publicado la lista de las propuestas recibidas y obviamente que tampoco ha enviado a este Poder Legislativo la terna para que este Congreso del Estado este en posibilidades de llevar a cabo el procedimiento que nos permita elegir al Comisionado Ciudadano integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Asimismo, hasta esta fecha tampoco se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la citada Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, que a la letra señala:

**QUINTO.-** El Fidecomiso del Fondo Estatal deberá quedar constituido dentro de los ciento cincuenta días siguientes a la Constitución de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Y hasta esta fecha, no está constituida legalmente la Comisión Ejecutiva Estatal y la razón de ello es muy sencilla, simplemente es porque el Señor Gobernador ha sido omiso en dar cumplimiento al procedimiento para que este Poder Legislativo elija al Comisionado Ciudadano integrante de la referida Comisión Ejecutiva Estatal, a que se refiere la multicitada Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur.

De lo anterior se desprende SEÑORES Y SEÑORAS LEGISLADORAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANOS EN LO GENERAL que en el Estado de Baja California Sur.

NO EXISTEN políticas públicas, que respondan al propósito de cumplir adecuadamente con el Plan Estatal Anual Integral de Atención a Víctimas.

NO EXISTE el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado, debe de proporcionar a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social.

NO EXISTE un esquema de colaboración y coordinación para ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.



# PODER LEGISLATIVO

NO EXISTE el Fidecomiso del Fondo Estatal mismo que deberá quedar constituido dentro de los ciento cincuenta días siguientes a la Constitución de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Y todo lo antes EXPUESTO NO EXISTE por una razón lógica, por la irresponsabilidad de las autoridades gubernamentales, que tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes y no lo hacen, porque no han expedido el Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, a pesar de lo que plasma el artículo tercero transitorio que establece que el Reglamento deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Ley entre en vigor.

Así mismo en el año 2015, no se realizó por parte del Ejecutivo Estatal el Programa Anual de Atención a Víctimas del Estado, por la razón que no se encuentra integrada debidamente la Comisión Ejecutiva Estatal, incumpliendo el artículo cuarto transitorio que establece que el proyecto de Programa Anual de Atención a Víctimas del Estado deberá ser diseñado por la Comisión Ejecutiva Estatal en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la aprobación del Plan Anual Integral de Atención a Víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, es que el suscrito en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta Decima Cuarta Legislatura, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Decima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Lic. Carlos Mendoza Davis, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, para que de inmediato de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur; y emita la convocatoria pública, una vez cerrada la convocatoria, publique la lista de las propuestas recibidas y envíe a este H. Poder Legislativo la terna para que las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de esta Legislatura estatal, reciban la terna enviada por el Gobernador y supervisen el proceso de selección, y este Congreso del Estado finalmente esté en condiciones de elegir por el voto de las dos terceras partes de los presentes al Comisionado Ciudadano a partir de la terna propuesta por el Gobernador.



# PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** La Decima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Lic. Carlos Mendoza Davis, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, para que de inmediato de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur; y sea expedido de inmediato el Reglamento de La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** La Decima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Lic. Carlos Mendoza Davis, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, para que de inmediato de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur; y sea diseñado el Proyecto de Programa Anual de Atención a Víctimas del Estado por la Comisión Ejecutiva Estatal en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la constitución legalmente de la Comisión Ejecutiva Estatal.

**CUARTO.-** La Decima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Lic. Carlos Mendoza Davis, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, para que de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur; para que el Fidecomiso del Fondo Estatal quede constituido dentro de los ciento cincuenta días siguientes a la Constitución de la Comisión Ejecutiva Estatal, tal como lo dispone el artículo transitorio citado.

La Paz, Baja California Sur, a 23 de agosto de 2016.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.**

**REPRESENTANTE DEL DECIMO CUARTO DISTRITO LOCAL ELECTORAL, E  
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA DECIMA CUARTA LEGISLATURA AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**